

# GACETA DE MADRID

DEL MARTES 30 DE AGOSTO DE 1814.

## ALEMANIA.

*Leipsick 28 de Julio.*

El emperador de Rusia al pasar por esta ciudad fué á ver la lápida que se colocó en el sitio en que murió el príncipe Poniatowsky.

Entre las aclamaciones que se tributaron á S. M. I. se oyeron algunas dirigidas al rey de Saxonia, las cuales no faltó quien advirtiese que no le habian desagradado á S. M. I.; pero lo que mas da á conocer que el restablecimiento de la Saxonia entra en las ideas del emperador de Rusia es lo siguiente. Parece que no habian permitido que presentasen á S. M. unos versos, en los cuales se manifestaban deseos de ver restablecido el trono de Saxonia; pero informado de ello el Emperador, no solo pidió los versos, sino que dispensó á su autor las mas extraordinarias muestras de agrado.

*Carlsruhe 9 de Agosto.*

S. A. R. la gran duquesa de Baden dió ayer una fiesta muy lucida á los ilustres extrangeros que se hallan en aquella ciudad. S. M. la emperatriz de Rusia permanecerá en ella hasta fin del mes.

El rey de Baviera, el de Wurtemberg, nuestro gran duque y otros muchos soberanos de Alemania se disponen para concurrir al congreso de Viena.

No há habido mudanza en las tropas ni en la orilla izquierda ni en la derecha del Rhin: solo se ha disminuido el número de las tropas prusianas.

## ITALIA.

*Roma 1.º de Agosto.*

Algunos sugetos, á quienes se cree bien informados por los destinos que ocupan cerca de S. S., parece que confirman la noticia de que el Padre Santo hará un viage á Viena para discutir con los Soberanos aliados los intereses de la santa Sede y de la religion.

Con ocasion de la fiesta del Padre Santo, S. S. ha mandado distribuir á los cardenales y prelados la medalla que se acostumbra acuñar en esta solemnidad. Se ha tomado por asunto de la de este año el regreso del Papa: en un lado se ve el retrato del Padre Santo con la inscripcion: *Pius VII Pont. Max.*; y en el reverso está representado el Padre Santo sacándole un ángel de la prision; y al rededor se lee la siguiente inscripcion: *Summi Pontificis reditus; religionis triumphus, an. 1814.* Seria difícil hallar otra alusion mas exácta.

## SUIZA.

*Basilea 4 de Agosto.*

Las tropas austriacas que se habian quedado en nuestro territorio acaban de abandonarlo.

En todos los puntos del canton de Argovia se disciplinan las milicias con una actividad indecible, de suerte que en caso de verse el pais atacado por los del canton de Berna, pueden en muy breves dias reunir un número respetable de tropas. Por toda la frontera se han establecido vigías y cuerpos de observacion para evitar una sorpresa. Se asegura que los cantones pequeños estan de acuerdo con el de Berna.

## AUSTRIA.

*Viena 4 de Agosto.*

El cuartel general del ejército austriaco, compuesto de 30000 infantes y 1500 caballos, se acerca á esta capital, de donde ha estado ausente unos quince meses. A fines de esta semana llegará á Klosterneubourg, donde tiene orden de detenerse hasta ser licenciado ó recibir ulterior destino.

En Setiembre debe formarse para maniobrar un campamento de 30000 hombres cerca de Munkendorf.

Parece que el Padre Santo ha dirigido á nuestra corte varias reclamaciones, que hasta ahora no han tenido efecto. El Papa queria que se le devolviesen las tres legaciones de Bolonia, Ferrara y la Romania, como tambien que el rey de Nápoles evacuase la Marca de Ancona y el ducado de Urbino: asimismo desearia que se restableciese el patriarcado de Venecia como existia antiguamente, y que se anulasen muchas variaciones que se han debido á las circunstancias de los tiempos.

Las noticias que llegan de la Transilvania son muy tristes: parece que los calores han aumentado los progresos de la peste de un modo horroroso. Los habitantes de Belgrado huyen á los bosques: la Servia y la Bosnia padecen cruelmente de esta enfermedad. El gobierno austriaco toma todas las precauciones imaginables para que no haya comunicacion alguna con aquellos paises.

Nuestro cambio sobre Augsburgo está en el dia á 260. Continua perdiendo el cambio de plata por oro.

## GRAN BRETAÑA.

*Lóndres 8 de Agosto.*

Lord Wellington ha ido á Windsor con el objeto de pasar revista á la guardia real de caballería. En todas partes ha sido recibido con demostraciones de gran júbilo. El populacho desenganchó los caballos, y tiró de su coche, llevándolo en triunfo. Acompañaban al duque el príncipe Federico de Orange y un gran número de oficiales. Despues de la revista hizo una visita á la Reyna, y en seguida dió una gran comida á la oficialidad, y concurren á ella los duques de Yorck y de Cambridge.

El día 5 tuvo el duque una audiencia del Príncipe Regente, y en ella se despidió despues de haber estado cerca de una hora en compañía de S. A. R. En seguida salió de Lóndres con direccion á Brusélas. Se asegura que la intencion del noble lord es estar en Paris el 20 de este mes para desempeñar su cargo de embaxador.

## ESPAÑA.

*Madrid 29 de Agosto.*

El día 7 del mes próximo pasado fué presentada á felicitar á S. M. por medio del Excmo. Sr. duque de Abrantes una diputacion de la villa de Cáceres, en Extremadura, compuesta de su alcalde primero el licenciado D. Félix Cepeda y Pardo, D. Tomas Muñoz de S. Pedro, regidor decano; y el licenciado D. Jacinto Hurtado, síndico primero; de los quales el primero pronunció el discurso siguiente:

„Señor: al tributar á V. M. la noble y leal villa de Cáceres, en Extremadura; los homenages del mas sincero amor y de la lealtad mas acendrada á su augusta y Real Persona, tiene el honor de repetir, que jamas dobló la rodilla, ni felicitó aun en los tiempos de su mayor exáltacion, al válido del reynado anterior, y acaso primer móvil de nuestros pasados infortunios; y de asegurar á V. M. que su antiguo gobierno en las calamitosas y difíciles circunstancias que nos han precedido, ha sabido frustrar las instancias de los exércitos enemigos, y las arterías de los agentes del tirano, para no reconocer ni jurar al Rey intruso, enmedio de haber estado sojuzgada é invadida por sus huestes, proporcionando, á su despecho, y burlando su vigilancia, á nuestros dignos defensores los mas copiosos auxilios.

„Señor: la villa de Cáceres luego que supo la llegada de V. M. á Girona, recurrió al Todopoderoso, é imploró sus misericordias por el feliz arribo de V. M. Convencida de que todo bien procede de Dios, le ha dado gracias repetidamente por la restitution de V. M. al trono de sus mayores, y ha dirigido sus súplicas al cielo, implorando la asistencia divina para el acierto de V. M. en el difícil arte de gobernar esta vasta monarquía. Sus votos y deseos los mira cumplidos con el Real decreto de 4 de Mayo, monumento digno de un Soberano aleccionado en las desgracias, que reúne en estrecho lazo la religion y el imperio, y que conoce tan perfectamente las bases de la monarquía española segun nuestras antiguas y sabias leyes.

„Cáceres lo espera todo de V. M.: constante en su amor, fidelidad y respeto, acreditará siempre estos sentimientos á su augusta y Real Persona, y pedirá á Dios incesantemente prospere y dilate su reynado para el bien de la nacion heroyca, que ha sabido ganarse la admiracion del mundo entero.”

Al dia siguiente tuvieron igualmente el honor de besar la mano y cumplimentar á S. M., á nombre de las villas de Potes y S. Vicente de la Barquera, el Ilmo. Sr. D. Isidoro Perez de Celis, obispo electo de Sego-  
via, y D. Juan Antonio de Noreña; el primero de los quales dixo:

„Señor: el ayuntamiento de vuestra villa de Potes, capital de la pro-

vincia de Liébana, y el concejo de la villa de S. Vicente de la Barquera nos confían la honra de manifestar á V. M. los indecibles extremos de alegría á que las arrebató la noticia del feliz regreso de V. M. al trono de vuestros mayores.

„Aquella provincia, Señor, una de las primeras en enarbolar el estandarte de la santa insurreccion, protestó altamente verse antes reducida toda á cenizas que sujetarse á las leyes del usurpador, ni reconocer otro Soberano que á V. M. Fiel á tan solemne proresta, sufrió sí incalculables sacrificios; pero tuvo la gloria de conservar ilesa su libertad, frustrando por 18 veces otras tantas tentativas que hicieron las sanguinarias huestes del tirano para subyugar á mi pais, memorable á la verdad por una resistencia tan gloriosamente sostenida, que apenas se podrá citar otro exemplar semejante.

„Iguales sentimientos, Señor, animaron á vuestra villa de S. Vicente de la Barquera, tan floreciente y favorecida en otro tiempo por vuestros progenitores, que si pudo ser saqueada por Soult, saqueada y abrasada en gran parte por Bonet, ni uno ni otro tuvo jamas el menor influxo en el corazon de aquéllos fieles habitantes, que adictos siempre á la buena causa, tienen hoy la dulce recompensa de ver logrado el fruto de su lealtad inviolable á V. M., cuyo reynado empieza á ser la felicidad de toda la nacion, y será para la posteridad un modelo de todas las virtudes, y la admiracion de los Monarcas venideros.”

---

#### ARTICULO DE OFICIO.

*El Rey nuestro Señor se ha servido expedir el decreto siguiente:*

La constante fidelidad y el amor exemplar con que algunos de mis leales y escogidos vasallos me han seguido fuera de mi Reyno, y hasta mi regreso á él; los muchos trabajos y tribulaciones de toda especie á que han estado expuestos, á medida de la confianza que me han merecido, y de los singulares servicios que me han hecho, procurando mi alivio y el de mis muy amados Hermano y Tio, los Infantes D. Carlos y D. Antonio, compañeros inseparables míos en mis desgracias; sus privaciones, y el doloroso estado de sus desamparadas familias, han conmovido la sensibilidad de mi corazon, y me han excitado á que remunerere tan estimables sacrificios por quantos medios me dicte mi paternal ternura. Correspondiendo, pues, á este irresistible impulso, y por otra parte al deseo de perpetuar el horror á un acontecimiento, que siempre será mirado con sorpresa; he venido en establecer una condecoracion con el título de la *Lealtad en Valançay*, para que transmita á la posteridad este inaudito suceso, y al mismo tiempo para que sirva de testimonio á la acendrada fidelidad de los referidos mis vasallos, para los quales exclusivamente se instituye, y los que únicamente podrán usar del distintivo que tengo determinado, y he resuelto se les comunique. = Tendreislo entendido para los efectos que convengan. = Rubricado por S. M. = En Palacio á 23 de Agosto de 1814. = Al Duque de S. Carlos.

*Circular del Ministerio de Guerra.*

**Entre los gloriosos y extraordinarios esfuerzos con que la Nacion Espa-**

ñola ha sabido, sosteniendo los sagrados derechos del Rey y los suyos, contrarestar la fuerza enemiga con el heroyco y no interrumpido grito de la independencia ó la muerte; voz que ha llegado á despeñar las miras ambiciosas del tirano, y dichosamente ha rescatado á S. M., restituyénd. le, con eterna gloria del pueblo ilustre que manda, al augusto trono de sus mayores; no son los que menos merecen la consideracion y el premio aquellos debidos á la singular lealtad y hechos admirables con que han contribuido á la libertad del Rey y salvacion de la patria los Cuerpos francos ó Partidas de guerrilla. Son tan notorias sus acciones, y tan acreditados sus servicios como testifica la experiencia, y describirá con admiracion la historia; pero ni las circunstancias, efecto preciso de la desastrosa última guerra, ni las turbulencias pasadas permitieron de manera alguna que se fixasen con discernimiento reglas que, al mismo tiempo que sirviesen de estímulo á las nobles acciones de aquellos dignos españoles, les retribuiesen de los sacrificios y penalidades que tan voluntariamente han sufrido con tantas ventajas de la justa causa.

Enterado S. M. de todo, y con presencia del origen, progresos y mérito de los expresados Cuerpos francos, de su Oficialidad é individuos, así como de los reglamentos expedidos para su creacion y organizacion; y queriendo darles un testimonio público de su Real benevolencia y agradecimiento, premiando, en quanto lo permiten las circunstancias del Estado y los servicios contraídos, á los beneméritos con aquella justicia que exígen sus distinguidas acciones, y sin que puedan confundirse con los que validos del desórden y confusion en que por desgracia se ha visto envuelta la Nacion, hayan podido abusar de la confianza que se depositó en ellos; se ha servido mandar expedir el reglamento siguiente, conformándose con lo que sobre él ha consultado á S. M. el Tribunal de Guerra y Marina.

#### REGLAMENTO.

ART. 1.º Todos los Oficiales de Cuerpos francos ó Partidas de guerrilla, que justificando debidamente sus servicios ante los Capitanes ó Comandantes generales de sus provincias, fuesen, despues de un detenido exámen, acreedores á obtener decorosamente los distintivos militares, que segun el espíritu del Reglamento de Guerrillas de 11 de Julio de 1812 les concedieron los respectivos Generales en gefe, conservarán tal consideracion y graduaciones, pero en la clase correspondiente á Milicias urbanas.

2.º Los despachos y diplomas que baxo este aspecto se les expidan, les serán librados por los mismos Gefes militares de sus provincias; los que pasarán á esta Secretaría del Despacho de mi cargo noticia circunstanciada de los sugetos que los obtengan, con expresion de su vecindario, mérito justificado de guerra, y demas circunstancias por las que merezcan tal distincion, para conocimiento en ella y fines ulteriores.

3.º Los dichos Capitanes y Comandantes generales procederán á la dissolution absoluta de qualquiera Partida que se halle armada y reunida, y en el mismo acto se considerarán licenciados sus individuos; obligando con todo á los que hubiesen servido anteriormente en los cuerpos de línea á restituirse á ellos, para extinguir el tiempo de su empeño; con relacion sin em-

bargo y en ambos casos á lo mandado en la Real Orden circular de 25 de Junio último.

4.º Los Presbíteros seculares ó regulares que con carácter militar, y aun obteniendo Reales Despachos, desempeñan Comandancias ú otras comisiones, y sirven en los cuerpos, cesarán desde luego en tales encargos; y respecto á que las circunstancias que obligaron á permitirles en semejantes destinos han desaparecido, deben asimismo volver a su primitivo religioso estado; pero en atencion á los servicios que hayan hecho, y á que el piadoso ánimo de S. M. quiere darles una muestra de su Real benevolencia, concediéndoles los premios á que sean acreedores; estos mismos sujetos, por el conducto de sus respectivos Reverendos Obispos, y con la justificación correspondiente de sus servicios militares, aprobada por el Capitan ó Comandante general, podrán hacer sus gestiones al destino eclesiástico ú objeto que conforme á su instituto deseen por el Ministerio á que corresponden.

5.º Siendo cierto que muchos individuos que han servido en las Guerrillas ó Cuerpos francos tienen y pueden tener aptitud para continuar con utilidad en el servicio activo; si hubiese alguno que lo solicitase, previa la justificación que se cita en el artículo 1.º, el Gefe militar de su provincia remitirá la instancia al Inspector general del arma á que pertenezca, quien con presencia de la expresada justificación, y los nuevos informes que adquiriera, propondrá á S. M. el destino para que sea apto el interesado; bien entendido, que á fin de que no perjudiquen de modo alguno a las clases beneméritas del Ejército, deberán en su caso serlo en la correspondiente á uno ó dos empleos inferiores á la representación que obtengan, colocándose sin embargo los últimos de la misma clase.

6.º Los que, probadas iguales calidades y aptitud para ello, pretendan destino en Rentas, ú otro que no fuere militar, por no tener de qué subsistir, lo harán precisamente por conducto de los mismos Gefes de las provincias á este Ministerio, y por el que serán recomendados al que corresponda, conforme está mandado por S. M. para otros de su clase; pero conservando en los que puedan obtener la graduacion de Milicias urbanas que les pertenezca.

7.º Los Oficiales de los expresados Cuerpos que se hayan inutilizado en accion de guerra, y se hallen imposibilitados para qualquier encargo, se les considerará el retiro militar verdadero con la asignacion del haber de un Alférez de caballería de línea, que es el único carácter fixo que se les da por el artículo 6.º del Reglamento primitivo de la Junta Central de 28 de Diciembre de 1808, y para obtenerle harán sus gestiones del modo indicado en el artículo 5.º del presente Reglamento; pero los que aun puedan servir en algun destino como comprehendidos en el artículo 1.º del capítulo 7.º del de 11 de Julio de 1812, obtendrán el que les corresponda, por los medios que se expresan en el 6.º artículo anterior.

8.º Expresándose en el artículo 15 del capítulo 3.º del mismo último Reglamento de 1812 la consideracion que han de merecerse los que hayan presentado en los Ejércitos tropa armada y útil, los Inspectores generales de las armas propondrán la justa recompensa que en su concepto merezcan, pues en sus respectivas Secretarías deben constar los que sean.

9.º Todos los Oficiales veteranos que por razon de las circunstancias hayan servido en los Cuerpos francos, y permanezcan en alguno de ellos, pasarán á continuar su servicio en el que les señale su Inspector, el que con presencia del mérito particular de cada uno podrá hacerlo presente para la resolucion que S. M. estime oportuna.

10. Todos los individuos de dichos Cuerpos francos ó Partidas de guerrilla que pretendan inválidos, habiendo servido en la clase de Soldados, y justificando su buen servicio, y que se hallan gravemente heridos ó inutilizados, asi como su absoluta falta de subsistencia, mereciendo la piadosa compasion de S. M., se les considerará acreedores á inválidos, abonándoseles por cada herida que acrediten los años que previene el artículo 16 del dicho capítulo 3.º del Reglamento de 1812.

11. Finalmente, respecto á que en los Consejos permanentes de los Exércitos y Tribunales militares hay entabladas algunas causas correspondientes á Partidarios y Gefes de Partidas, cuyo despacho reclaman continuamente, es la voluntad del Rey que los Capitanes y Comandantes generales de las provincias pidan á dichos Tribunales con toda brevedad una noticia circunstanciada del origen y estado de dichas causas, remitiéndola al Tribunal de Guerra y Marina, ó Supremo Consejo, quien consultará á S. M. lo que se le ofrezca y parezca.

Todo lo que de Real orden comunico á V. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1814.

El dia 24 del corriente tuvieron el honor de presentarse á S. M. y besar su Real mano D. Gerónimo de Godoy y Quintana, capellan de Reales guardias de Corps, y su hermano D. Juan, subbrigadier del mismo Real cuerpo, los cuales en nombre de D. Diego Hidalgo Barguero y de su muger é hijos, vecinos de la villa de Quintana, en el partido de la Serena, en Extremadura, despues de haber cumplimentado á S. M., hicieron el donativo de 80 reales vellon para subvenir á los gastos de la nacion, manifestando el sentimiento de que los desastres de la guerra los hubiese imposibilitado á desprenderse de mayor cantidad; y S. M., sensible á esta demostracion de patriotismo, tanto mas recomendable quanto son bien sabidas las pérdidas que han sufrido estos individuos, no solamente se dignó admitirlos, sino que mandó ademas que se les diesen gracias en su Real nombre, y se insertase en la gaceta para satisfaccion de estos generosos españoles, y estímulo de los demas.

---

En la villa de Casarubios del Monte, de esta provincia de Madrid, se celebrará el 15 de Setiembre próximo feria franca, en los mismos términos que se había acostumbrado hasta el año 1808.

---

Tratado definitivo de paz y amistad concluido entre el Rey nuestro Señor y S. M. Cristianísima, firmado en Paris á 20 de Julio de 1814. Véndese en el despacho de la Imprenta Real á 4 rs. en quarto regular y á 6 en quarto marquilla.

Se desea saber el paradero de Agustin Mediavilla, natural de la ciudad de Logroño, que al principio de la última guerra era soldado del provincial de esta ciudad, de donde pasó en la misma clase al de Campomayor de línea: desde el mes de Octubre de 1808, en que estuvo en dicha ciudad, no se ha vuelto á saber de él con fundamento, y únicamente algunos compañeros suyos dicen que le vieron gravemente enfermo en el hospital de la Carolina; y siendo interesante averiguar su paradero, ó si efectivamente ha fallecido, se suplica á la persona que lo supiere, se sirva comunicarlo al corregidor de Logroño, ó á qualquiera de los curas párrocos de la expresada ciudad.

Se desea tener noticia de D. Patricio Osaba, clérigo tonsurado, capellan tenor de la santa iglesia de Osma, que en el mes de Octubre de 1808 salió de la villa del Burgo de Osma, incorporado á la division del general Cuesta, y que habiéndose unido al ejército del general Castaños, fué destinado al regimiento de Campomayor; en el que parece se halló incorporado en la batalla de Medellin, sin que despues se haya tenido noticia cierta de su paradero. La persona, pues, que tuviere noticia de él, se servirá comunicarla á D. Clemente de Cavia, apoderado del cabildo de dicha santa iglesia en esta corte, que vive calle de Fuencarral, núm. 13, quarto principal. frente á los Agonizantes.

Se desea tener noticia de Agustin Ibañez Lopez, natural de Medinasidonia, artillero volante de la primera compañía del primer escuadron de maniobreros voluntarios de Cádiz, que salió de este puerto en Agosto de 1811 en la expedicion al mando del Excmo. Sr. D. Joaquin Blake, y desembarcó en Alicante, pasando de allí á Valencia y Murviedro; y de quien desde la ocupacion de esta ciudad por los franceses no se ha tenido noticia. Se suplica, pues, á los gefes militares que sepan de él ó de su muerte, lo avisen en Cádiz á su madre Doña Francisca Lopez de Ibañez, ó á su hermano D. Francisco Ibañez Lopez.

Se hallan vacantes las plazas de maestro y maestra de niños y niñas de la villa de Briones, en Rioja: la primera tiene de dotacion 400 ducados anuales, libres de toda imposicion, con exoneracion de pagas de médico, cirujano, boticario y demas cargas concegiles; ademas cobra anualmente de cada muchacho que se halle leyendo quatro rs. vn., y ocho del que escribe y cuenta, para utensilios de papel, tinta, plumas y demas necesario á la oficina del maestro. El magisterio de niñas tiene de dotacion 130 ducados, tambien anuales, y dos rs. vn. mensuales, que pagará cada niña; cediendo á beneficio de la maestra toda la labor que hagan, y siendo ademas de su obligacion poner de su cuenta todo lo necesario para instruirse hasta el tiempo que su labor ceda á beneficio de la maestra, desde el qual será obligacion de esta poner los materiales de las obras que se le encarguen. Las personas que hayan de hacer oposicion á estas plazas, hallándose habilitadas con el correspondiente título real, dirigirán sus memoriales al procurador síndico general de la misma villa, con prevencion de que el dia 20 de Setiembre próximo, sin mas espera ni dilacion, han de celebrarse los exámenes.

Coleccion selecta de las producciones poéticas, que con motivo del feliz arribo á Zaragoza de nuestro adorado Monarca Fernando VII é Infante D. Carlos, se han compuesto para cantar en los carros triunfales y coliseo, y para fixarse en las fachadas de las parroquias y magníficos altares que han dispuesto algunos gremios de esta ciudad: un quaderno en 8.º, á 20 quartos. Se hallará en dicha ciudad en las librerías de Ruiz, Abella y Gonzalvo, y en Madrid en la de la viuda de Illescas, calle ancha de Majaderitos.